



CONTRATO CENTA No. 01/2011
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION CENTA No. 03/2011
“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y TELEFONIA PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CENTA, DURANTE EL AÑO 2011”

Nosotros, **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno; institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para el: **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CENTA, DURANTE EL AÑO 2011”**, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es el Servicio de Internet Dedicado para Todas las Oficinas del CENTA, durante el año 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripcion del Suministro	Velocidad	Tipo	Cantidad	Precio Unitario	Precio Mensual	Meses	Precio Anual
1	Servicio de Internet Dedicado para todas las oficinas del CENTA							
1.a	CENTA Sede (Tigo incrementará 1 Mb adicional sin costo quedando Internet a 4 Mbps)	Corporativo	4 Mbps	1	\$789.87	\$789.87	9	\$7,108.83
1.b	CEDA San Andrés No.1 (Tigo incrementará 1 Mb adicional sin costo quedando Internet a 2 Mbps)	Corporativo	2 Mbps	1	\$339.00	\$339.00	9	\$3,051.00
1.c	Planta Biodiesel	Pymes	1 Mbps	1	\$102.20	\$102.20	9	\$919.80
1.d	Enlace de Datos con el Ministerio de Hacienda	Corporativo	1 Mbps	1	\$169.50	\$169.50	9	\$1,525.50
1.e	Internet Inalámbrico 3G Movil (3G y EDGE)	Internet Movil	3G o EDGE	7	\$26.99	\$188.93	9	\$1,700.37

1.f	Agencia de Extensión San Miguel (Tigo incrementara 1Mb adicional sin costo quedando Internet a 2 Mbps)	Corporativo	2 Mbps	1	\$339.00	\$339.00	9	\$3,051.00
1.g	Unidad de Semilla Básica, Bodega de Semilla Básica, Agencia de Extensión Cara Sucia, Tacuba, Ahuachapán, Texistepeque, El Peñon, Sonsonate, Zapotitán, Atiocoyo, San Juan Opico, San Martín, Armenia, Nueva Concepción, Chalatenango, La Palma, Cojutepeque, Santa Cruz Porrillo, Guacotecti, San Vicente, Lempa Acahuapa, Usulután, Jiquilisco, Nueva Guadalupe, San Francisco Gotera y La Cañada.	Pymes	1 Mbps	26	\$102.20	\$2,657.20	9	\$23,914.80
1.h	Unidad de Comercialización, Agencia de Extensión Atiquizaya, Chalchuapa, Candelaria de la Frontera, La Libertad, Las Pilas, San Pedro Nonualco, Santa Elena, Nueva Guadalupe, CEDA Izalco y Verapaz.	Residencial	1 Mbps	10	\$39.55	\$395.50	9	\$3,559.50
	Nueva Esparta, Sesori, Osicala	Internet Movil	3G o EDGE	3	\$26.99	\$80.97	9	\$728.73
						\$5,062.17		\$45,559.53

II. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

El comprador designará Representante ante el vendedor para los efectos del Contrato quién será el Administrador de los bienes ó servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el Representante por CENTA en el desarrollo del contrato. b)Elaborar las Actas de Recepción, y Firmar las Actas de Recepción y Facturas. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del contratista, en original. e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo de servicio o bienes a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, i) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. j) Informar al Titular, UACI y UFI, sobre incumplimientos, prorrogas, ordenes de cambio, modificativas contractuales. Para efectos del presente Contrato, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es el **Técnico Álvaro Agustín Crespín.**

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Pago mensual por el Servicio de Internet Dedicado para todas las Oficinas del CENTA, durante el año 2011 objeto del presente contrato se realizará por parte de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la cual asciende a un monto mensual de **CINCO MIL SESENTA Y DOS DOLARES CON DIECISETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,062.17)**, haciendo un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,559.53)** el



cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado sesenta días calendario posteriores de la presentación de las facturas de consumidor final a nombre del "Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal" ó "CENTA" y de la emisión, para el trámite del Quedan se levantará el acta de recepción del servicio, previa a la presentación de la Factura firmada por el Administrador del Contrato, el cual dará fe de que se ha recibido a entera satisfacción el servicio de Internet, de conformidad a los artículos 12 literal "j" y 121 de la LACAP, e instructivo UNAC 02/2009. Las cuales deberán detallar el 1% en concepto de Retención del 13 % IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir del uno (1) de Abril al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2011.

V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP "El Contratante", a través del Administrador de Contrato levantará el acta de recepción del Servicio de Internet, previa a la presentación de la factura firmada a entera satisfacción del Administrador del Contrato, la cual dará fe de que se ha recibido el servicio de Internet. Para que "El Contratista" brinde de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta, de fecha 18 de febrero de 2011.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El contratante hace constar que el Pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratante se obliga a presentar al Contratista en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir del uno (1) de Abril del presente, una garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,555.95)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de trescientos treinta y cinco (335) días calendario a partir de la presente fecha. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Comprador para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. 2) En los siguientes treinta días de**

retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya brindado el servicio a satisfacción del Contratante el servicio y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, “el contratante” tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, salvo vicios ocultos.

XII. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Bases de la Licitación Pública por Invitación CENTA No. 03/2011 denominada “Servicio de Internet Dedicado y Telefonía para Todas las Oficinas del CENTA, durante el año 2011” **b.** La oferta del Contratista de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, **c.** Certificación del Acuerdo de Adjudicación JD No. 1104/2011 extendida con fecha uno de abril de dos mil once. **d.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones formuladas por el Contratante, **e.** Garantías, **g.** Resoluciones Modificativas, **h.** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que



271

al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director Ejecutivo del CENTA.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y a la Ley de Mediación y Arbitraje.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "EL CONTRISTA" a través del Señor Carlos Edgardo Salgado Herrarte en Calle Circunvalación No. 228 Colonia San Benito, Edificio TIGO, San Salvador, Departamento San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido,

Contrato CENTA No. 01/2011

Servicio de Internet Dedicado para todas las Oficinas del CENTA, Durante el año 2011

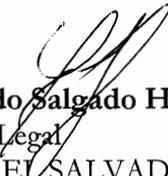
en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los un días del mes de abril de dos mil once.

POR EL CONTRATANTE:

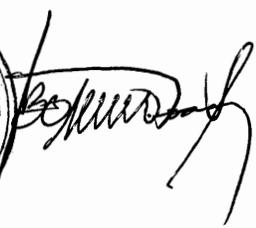


Juan José Rodríguez Alas
Representante Legal
CENTA

POR EL CONTRATISTA:



Carlos Edgardo Salgado Herrarte
Representante Legal
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.





Ciudad Arce, Valle San Andrés, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil once. ANTE MI, **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco y además lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen: "ilegible" y "C.H.", que calzan el anterior Contrato Número CENTA CERO UNO PLECA DOS MIL ONCE DE LA LICITACION PUBLICA POR INVITACION CENTA NUMERO CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CENTA DURANTE EL AÑO DOS MIL DIEZ. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del cual el primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado a la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., llamado EL CONTRATISTA, EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO

A TODAS LAS OFICINAS DEL CENTA DURANTE EL AÑO DOS MIL ONCE, según detalle establecido en la Cláusula I del contrato que antecede. El monto total es de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. El precio del Servicio de Internet será cancelado en nueve cuotas de CINCO MIL SESENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. El plazo del contrato será de nueve meses contados a partir del día uno de abril al día treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad con la LACAP. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, después de la prestación del servicio de internet y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del servicio de internet por parte de la Unidad Solicitante y el Administrador del Contrato, tal como se establece en la cláusula III del contrato. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula V del contrato que antecede. En la cláusula II se nombra administrador del Contrato al señor Alvaro Agustín Crespín. Yo el suscrito Notario

DOY FE: De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista : **A) LA PERSONERIA JURIDICA DEL CONTRATANTE:** a) El ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a),



que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio de dos mil diez; y **c)** La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Número Ciento Cuatro de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Arquitecto Juan José Rodríguez Alas, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día tres de febrero del año dos mil once, concediéndole facultades para firmar el presente instrumento, dicha certificación ha sido extendida por el licenciado Manuel Jacobo, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) PERSONERIA DE EL CONTRATISTA:** **a)** Escritura Pública Número UNO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte, de Modificación de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que es una Sociedad de Naturaleza Anónima, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán dos años en sus funciones y que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo y Gerente Legal de la Sociedad y dentro de su finalidad se encuentra otorgar contratos como el

presente. **b)** Certificación del Punto de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, el día veintiocho de febrero del año dos mil once, de la que consta que ese día se ratifico el nombramiento del cargo de Gerente Legal de la mencionada Sociedad , al señor Carlos Edgardo Salgado Herrarte, para el periodo de dos años, que vence el día dos de marzo del año dos mil trece, inscrito al número setenta y tres del Libro dos mil setecientos dos del Departamento de Documentos Mercantiles, que llevó el Registro de Comercio, en dicho documento consta la facultad para firmar el presente contrato. **II.-** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son autenticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en cuatro hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


Carlos Edgardo Salgado Herrarte





